

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

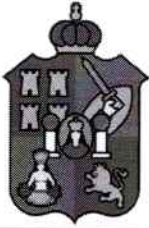
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

CEM/CUN/2018/009

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE CUNDUACANTABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN EL LISTADO DE PERSONAL QUE PARTICIPARAN EN EL DESARROLLO DE LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Municipal:	Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



A N T E C E D E N T E S

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. Calendario Electoral. En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-



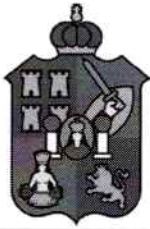
2018.

IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

V. Jornada Electoral. Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

VI. Integración de los consejos electorales municipales. De conformidad con lo establecido por el artículo 133, de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras municipales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

VII. Designación de los consejeros municipales electorales del Instituto Electoral. Mediante los acuerdos CE/2018/010 y CE/2018/012, aprobados el doce y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho respectivamente, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales, e igualmente designó a las y los consejeros que integran los consejos

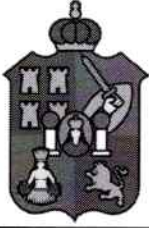


electorales municipales.

VIII. Instalación de los consejos electorales municipales. En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

CONSIDERANDO

- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, **preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos**, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

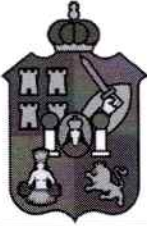
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. **Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. **Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado**; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.

5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.

6. **Consejos electorales municipales del Instituto Electoral.** Que de conformidad a los artículos 137 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos

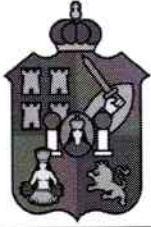


CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

del Estado de Tabasco, y 22, numeral 1 incisos a), b), c), d), e) y f) del Reglamento, establece que los consejos municipales funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos; así como vocales secretarios quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales municipales, cubrieron los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal, para la designación de los consejeros electorales municipales, se tomaron en consideración como mínimo los criterios paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático y conocimiento de la materia electoral.

- 7. Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, fracciones I y II de la Constitución Local, el Estado tiene como base de su división territorial, organización política administrativa, en municipios libres; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de Síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de dicha Constitución. El Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

encargo tres años. El Ayuntamiento se integrará con el número de regidores de Mayoría Relativa propietarios, incluido el Presidente Municipal, con su respectivo suplente; y en su oportunidad por dos regidores adicionales, electos por el principio de Representación Proporcional.

8. Facultad de los partidos políticos de postular candidatos. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Electoral, señala que corresponde a los partidos políticos, nacionales y locales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular sin perjuicio del registro de candidaturas independientes en los términos establecidos en el artículo 281 de la Ley Electoral.

9. Atribución de los consejos Municipales. De conformidad con lo que establece el artículo 140 de la Ley Electoral los consejos en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones.

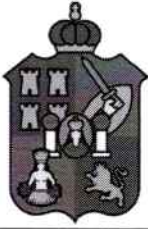
I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;

II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;

III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;

IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;

V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y

VI. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

10. Atribución del Presidente del Consejo Municipal: De conformidad con el artículo 141 fracción IV, de la Ley Electoral, corresponde a los Presidencia de los consejos electorales municipales la atribución de expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a las fórmulas a las candidaturas a presidencias y regidurías por el principio de Mayoría Relativa conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Municipal respectivo.

11. Etapa de Resultados y declaración de validez de las elecciones. Que el artículo 165 de la Ley Electoral y de Partidos políticos del Estado de Tabasco, dispone en su párrafo 2, que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección; Jornada electoral, y Resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

12. Cómputo Municipal. Que los artículos 259 y 260 de la Ley Electoral, definen que el cómputo Municipal de la elección es la suma que se realiza de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo o en su caso del recuento de las casillas en un Municipio, en sesión especial y permanente a partir de las 08:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral

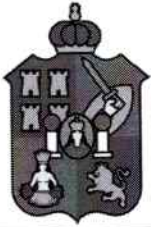


de cada una de las elecciones de las votaciones de gubernatura del Estado y de las diputaciones.

13. Acuerdo CE/2017/019. Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete se aprobó dicho Acuerdo mediante el cual se emite los **Lineamientos para el Desarrollo de la Reunión de Trabajo y Sesión, Especial y Permanente de Cómputo, en los Consejos Electorales Distritales y Municipales** con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

14. Posibles escenarios de cómputos municipales. Que, con fundamento, en el acuerdo CE/2017/011, aprobado en sesión extraordinaria el 12 de febrero de dos mil dieciocho mediante el cual se emite el Manual de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones Especial y Permanente de Cómputo Tomo I, que, para llevar a cabo el cómputo Municipal, se pueden presentar cuatro escenarios. **1.** Computo en paralelo (cotejo de actas y recuentos de votos), **2.** Computo con recuento total al inicio, **3.** Cómputo de cero a veinte en el pleno del consejo electoral Municipal, **4.** Computo con recuento total al final de la sesión.

15. Posibilidad de recuento total de la votación. De conformidad con lo que estipula el artículo 262 de la Ley Electoral, el recuento total es el nuevo escrutinio y cómputo de los votos correspondientes al total de casillas, cuando exista indicio que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección por Mayoría Relativa en el Distrito Local y el que haya obtenido el segundo lugar en votación sea igual o menor a un punto porcentual; al inicio o al final de la sesión y exista petición expresa del representante del partido o candidato independiente.



16. Grupos de trabajo y puntos de recuento. De conformidad con el lineamiento de la sesión de computo distritales y municipales aprobado mediante Acuerdo CE/2017/019, es aquel que se crea y aprueba el Consejo Municipal para realizar el nuevo escrutinio y cómputo parcial o total de una elección.

Por lo que el punto de recuento es un subgrupo que forma parte de un grupo de trabajo asignado mediante la aplicación de la formula prevista en el lineamiento para apoyar a los funcionarios en el nuevo escrutinio y cómputo de las casillas determinadas para recuento.

17. Planeación y habilitación de espacios para la realización de cómputos en la sede de los consejos electorales municipales. De conformidad con el lineamiento emitido por el Consejo Estatal mediante Acuerdo CE/2017/019, aprobado en sesión ordinaria de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete mediante el cual establece que la habilitación de espacios para la creación de grupos de trabajo y puntos de recuento se sujetara a los criterios siguientes:

En las oficinas, espacios de trabajo al interior del inmueble (área destinada a los SE y CAE, entre otros); patios, terrazas o jardines y el estacionamiento de la sede del Consejo Electoral Correspondiente, así como, en última instancia, en las calles y aceras que limitan el predio de las instalaciones distritales o municipales y que ofrezcan cercanía y un rápido y seguro traslado de los paquetes a los grupos de trabajo, salvo que las condiciones de seguridad o climáticas que imperen hagan imposible el desarrollo de los trabajos, y que no puedan ser superadas por previsiones de acondicionamiento. En ningún caso podrá habilitarse otra bodega electoral para la realización del cómputo.

En la sala de sesiones del órgano competente, solamente tratándose del recuento total de votos.



En el caso de que el cómputo se realice en las oficinas, espacios de trabajo del interior del inmueble, en el jardín terraza y/o estacionamiento, se deberá limitar la libre circulación en dichos espacios y en los que correspondan al traslado continuo y resguardo de los paquetes electorales, cuando sea materialmente imposible habilitar espacios para el público en general.

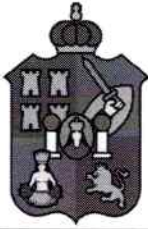
De llegarse a realizar el cómputo en la calle o aceras del inmueble, se deberán tomar provisiones similares para el resguardo y traslado de la documentación electoral, así como para la protección del área de los grupos de trabajo.

De ser el caso, únicamente se utilizará el espacio de la calle necesario para realizar el cómputo correspondiente, delimitándolo y permitiendo el libre tránsito de vehículos y personas en el resto del espacio público disponible. Los presidentes de los consejos electorales deberán realizar las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a efecto de solicitar el apoyo necesario para permitir la circulación controlada y salvaguardar el espacio utilizado de la vía pública en donde se realizarán los cómputos respectivos, de conformidad con el artículo 4, numeral 2 de la Ley General.

Si las condiciones de espacio o de seguridad no son propicias para el adecuado desarrollo de la sesión de cómputo en las instalaciones institucionales como caso excepcional, el Consejo Electoral correspondiente podrá prever la posibilidad de la utilización de una sede alterna.

18. Habilitación de sedes alternas en caso de presentarse circunstancias de fuerza mayor. De conformidad con el Acuerdo CE/2017/019, prevé la habilitación de sedes alternas para el desarrollo de la sesión especial y permanente de los cómputos Municipales si las condiciones de espacio o de seguridad no son conducentes al adecuado desarrollo de la sesión de cómputo Municipal en las instalaciones institucionales, como caso excepcional el Consejo Municipal I podrá prever la utilización de una sede alterna, mismas atenderán lo dispuesto por el artículo 384 del Reglamento.

19. Criterios a observar sobre las condiciones de uso, seguridad y conectividad de los espacios. En concordancia con el lineamiento emitido por



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2017/019, en sesión ordinaria de treinta de agosto del dos mil diecisiete, establece que para determinar la habilitación de espacios y/o sedes apropiadas para la realización de la sesión especial y permanente de cómputo municipal y recuento de votos en su caso se deberá considerar los criterios mínimos siguientes:

La primera semana de febrero y/o una vez instalados, los consejeros del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT realizarán un estudio y análisis de los lineamientos respectivos.

o Antes de que concluya el mes de febrero, el Consejero Presidente del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT, llevará a cabo la elaboración del escenario de cómputo parcial (Tomando como base el número de paquetes electorales y el número de elecciones a computar).

Antes que concluya el mes de febrero, los consejeros del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT realizarán un análisis del inmueble sede del Consejo con el fin de determinar si cumple con las especificaciones de los lineamientos.

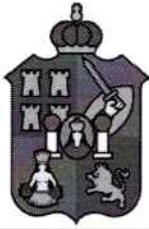
En la primera semana de marzo, el Secretario del Consejo Distrital/Municipal del IEPCT llevará a cabo un programa que contenga los requerimientos necesarios para el cómputo (Prever los dos escenarios).

En la primera semana de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT realizarán la valoración respecto a los inmuebles que ocupan sus consejos y, en su caso, la propuesta correspondiente a los integrantes del Consejo Estatal Electoral.

Durante la primera quincena de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT atenderán las observaciones realizadas por los Integrantes del Consejo Estatal.

A más tardar en la segunda quincena de marzo, los consejos distritales y municipales del IEPCT harán la remisión de las propuestas con los escenarios y su respectivo presupuesto al Secretario Ejecutivo del IEPCT.

En la segunda quincena de marzo, el Secretario Ejecutivo del IEPCT elaborará el informe que contemple todos los escenarios previstos para la realización de



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

la sesión de cómputos. La primera semana de abril, el Secretario Ejecutivo del IEPCT realizará la presentación del informe a los integrantes del Consejo Estatal del IEPCT.

En la tercera semana de abril, los Integrantes del Consejo Estatal del IEPCT entregarán observaciones y comentarios al documento.

Durante la cuarta semana de abril, el Secretario Ejecutivo del IEPCT atenderá las observaciones y comentarios. El primer día de mayo, la Presidenta del Consejo Estatal del IEPCT realizará el envío de las propuestas a la Junta Local del INE.

Inmediatamente, la Junta Local Ejecutiva del INE remitirá las propuestas a las juntas distritales que correspondan.

La primera semana de mayo, las juntas distritales del INE realizarán el recorrido a los espacios propuestos por parte de las juntas distritales y municipales del IEPCT. La segunda semana de mayo, las juntas distritales del INE remitirán las observaciones realizadas a las propuestas presentadas por el IEPCT a la Junta Local.

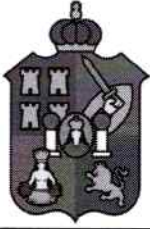
La segunda semana de mayo, la Junta Local Ejecutiva, atendiendo a las observaciones realizadas por las juntas distritales, realizará el dictamen de viabilidad.

A más tardar la segunda semana de mayo, la Junta Local Ejecutiva del INE enviará el dictamen de viabilidad al IEPCT.

A más tardar en la primera quincena de mayo, el Consejo Estatal del IEPCT (*consejos electorales del Instituto Electoral*) aprobará el acuerdo sobre la logística y las medidas de seguridad que se utilizarán en el resguardo y traslado de los paquetes electorales.

Desde la aprobación y hasta antes de la sesión de cómputos, el Consejo Estatal del IEPCT realizará las gestiones ante las autoridades en materia de seguridad para el resguardo en sus inmediaciones para el desarrollo de los cómputos.

20. Funciones del personal que participaran en el Grupo de Trabajo y punto de recuentos. Conforme al Bases Generales de cómputo para el adecuado



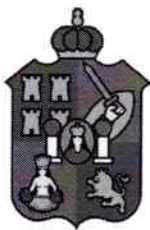
desarrollo de la sesión especial y permanente de computo se requiere del personal suficiente de acuerdo a los artículos 393 numeral 2 del Reglamento adecuado en nuestro lineamiento de computo mediante acuerdo CE/2017/019, que las principales funciones que cada integrante de los grupos de trabajo, podrá desarrollar, serán las siguientes:

a) Consejero Presidente. Instrumentar y coordinar el desarrollo operativo de los recuentos; resolver las dudas que presente el auxiliar de recuento; revisar las constancias individuales y firmarlas junto con los auxiliares de recuento en la mesa de trabajo; turnar las constancias individuales al auxiliar de captura, así como levantar, con ayuda del auxiliar de captura, y firmar junto con los auxiliares de recuento, el acta circunstanciada con el resultado del recuento de cada casilla.

b) Consejero Electoral propietario o suplente. Estar al frente del grupo de trabajo en la instrumentación y desarrollo operativo de los recuentos.

c) Auxiliar de recuento. Apoyar al Consejero Electoral que presida el grupo de trabajo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, en su caso, anotando la diferencia de la casilla, con lápiz, en el reverso del documento; anexándolos a la constancia individual; y apoyar en el llenado de las constancias individuales.

d) Auxiliar de traslado. Llevar los paquetes al grupo de trabajo; apoyar en la apertura del paquete y la extracción sucesiva de boletas y votos; reincorporar los paquetes, registrar su salida y retorno hacia la bodega electoral.



e) Auxiliar de documentación. Extraer, separar y ordenar los documentos diferentes a los paquetes de boletas; y disponer la documentación en sobres para su protección.

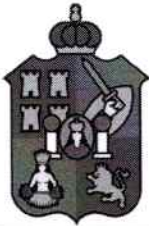
f) Auxiliar de captura. Capturar los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de, tomándolos de la constancia individual que le turna al consejero Electoral que preside el grupo de trabajo; y apoyar en el levantamiento del acta correspondiente al grupo de trabajo.

g) Auxiliar de Verificación. Apoyar al auxiliar de captura; cotejar en el acta circunstanciada la información que se vaya registrando de las constancias individuales; entregar el acta al Consejero Electoral que preside el grupo de trabajo y apoyarlo en la entrega de la copia respectiva a cada representante ante el grupo de trabajo.

h) Auxiliar de control de bodega electoral. Entregar los paquetes a los auxiliares de traslado, registrando su salida; recibir y reincorporar los paquetes de regreso, registrando su retorno.

i) Auxiliar de control de grupo de trabajo. Apoyar al Vocal Presidente del grupo de trabajo en el registro de la entrada y salida de los paquetes electorales.

j) Auxiliar de acreditación y sustitución. Asistir al Consejero Presidente en el procedimiento de acreditación y sustitución de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes; entregar los gafetes de identificación, así como apoyar a los consejeros que presiden los grupos de trabajo en el registro de alternancia de los representantes en cada uno de ellos. Dichas funciones se desarrollarán a partir del inicio de la sesión de cómputo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

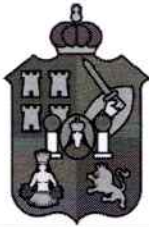
CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

k) Auxiliar de Seguimiento. Que será el responsable de vigilar que el avance en el desarrollo de la sesión y particularmente en el o los Grupos de trabajo, se lleve a cabo de conformidad con los plazos establecidos en la Ley Electoral y las previsiones para su oportuna conclusión.

m) Representante auxiliar. Apoyar al representante de grupo en la vigilancia del desarrollo operativo del recuento de votos en los puntos de recuento, apoyando en la detección de casos de dudosa validez o nulidad del voto: en su caso, solicitar la reserva de algún voto para el Pleno del Consejo.

En el cuadro siguiente, se describe la integración y número de participantes requeridos para los puntos de recuento, de cada Grupo de Trabajo, que resulten de la operación aritmética que realice el Sistema de información Estatal Electoral (SIEE), para el caso de recuentos parciales.

Grupo de Trabajo	1 Punto de Recuento	2 Punto de Recuento	3 Punto de Recuento	4 Punto de Recuento	5 Punto de Recuento	6 Punto de Recuento	7 Punto de Recuento	8 Punto de Recuento
Consejero electoral propietario								
Consejero electoral suplente								
Auxiliar representante de PP. Y CI	1	1	2	2	3	3	4	4
Auxiliar de recuento	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de traslado	1	1	2	2	3	3	4	4



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



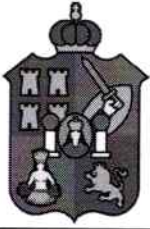
"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

Auxiliar de captura	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de verificación	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de control de grupos de trabajo	1	1	1	1	1	2	2	2
Auxiliar de acreditación y sustitución	1	1	1	1	1	1	1	1
Auxiliar de seguimiento	1	1	1	1	1	1	1	1

Número de integrantes requeridos de acuerdo al número de Grupo de Trabajo y punto recuento.

- Finalidad de la reunión de Trabajo.** Atendiendo al acuerdo CE/2017/019, en su punto 8 establece que la finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el número de paquetes electorales que serán objeto para la realización de un nuevo escrutinio cómputo de votos conforme a los artículos 387 del Reglamento y 24, inciso a), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales dispone que el día martes previo a la Sesión de Cómputo, la Presidencia del Consejo Municipal deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Municipal
- Análisis y determinación del listado de personal que participa en el cómputo Municipal.** De conformidad con el artículo 387 numeral 4 inciso g) señala que una vez determinada el número de paquetes electorales se realizará un análisis y determinación del personal que participará en los grupos de trabajo o en su caso en los puntos de recuento y del total de representantes de partido y de candidaturas que podrán acreditarse conforme el escenario previsto.



- 3. Determinación del número de caes locales para apoyaran en el Cómputo Municipal.** De conformidad con el artículo 387 numeral 4 inciso h) de Reglamento señala que uno de los puntos a tratar en la reunión de trabajo es la determinación del número de los CAES locales que apoyaran durante el desarrollo de las actividades conforme a lo siguiente:

La determinación del número de supervisores electorales y CAE que apoyarán durante el desarrollo de los cómputos, conforme a lo siguiente:

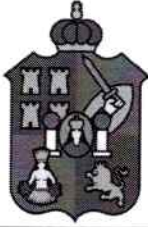
I. Se generarán listas diferenciadas por supervisores electorales y CAE. II. Serán listadas en orden de calificación de mayor a menor. III. En caso de empate, se adoptará el criterio alfabético iniciando por apellido. IV. Como medida extraordinaria y para asegurar su asistencia, se podrán asignar supervisores electorales y CAE, considerando la cercanía de sus domicilios.

i) En el caso de elecciones concurrentes, además de lo anterior, se distribuirán los supervisores electorales y CAE entre las autoridades federal y locales, atendiendo a lo siguiente:

I. El personal ubicado en los números nones apoyarán a los consejos distritales del Instituto.

II. El personal ubicado en los números pares apoyarán a los órganos competentes del OPL.

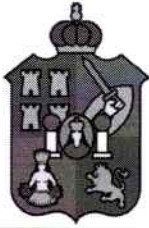
- 4. Listado de participantes que auxiliaran al Consejo en el recuento de votos y asignación de funciones.** Que la presente lista que se aprueba de común acuerdo, será determinada de forma enunciativa mas no limitativa, lo anterior para garantizar el correcto funcionamiento y la operatividad de los trabajos a desarrollar entre el que destaca el relativo a las alternancias respectivas.



5. **Reunión de Trabajo previa al cómputo Municipal.** Conforme a los artículos 387 del Reglamento y 25, inciso a), del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales, dispone que el día martes previo a la Sesión de Cómputo, la Presidencia del Consejo Municipal deberá convocar a reunión de trabajo para cerciorarse que los integrantes del Consejo cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Municipal.

6. **Sesión extraordinaria del día martes después de la Jornada Electoral.** Que de conformidad con los artículos 388, numeral 1 del Reglamento, establece que de acuerdo con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el Consejo Municipal en que deberán tratarse diversos asuntos, el cual uno de los puntos es el relativo al informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en la sede alterna en la que se realizará el recuento de votos.

7. **Custodia del paquete electoral y medidas de seguridad.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 141, numeral 1 fracción VII de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales Municipal es la atribución de custodiar la documentación de la elección de Gobernador y diputaciones del Estado, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente; por lo que en ese sentido deberán observarse lo establecido en el Lineamiento para el Desarrollo de la Reunión de Trabajo y Sesión Especial y Permanente de Computo, en los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con Motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 aprobado mediante Acuerdo CE/2017/019 de fecha 30 de agosto de 2017.



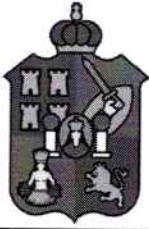
8. **Atribuciones de los vocales ejecutivos municipales.** El artículo 136, numeral 1, fracción III, de la Ley Electoral, establece como una de las atribuciones de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales, la de someter a consideración del Consejo Municipales los asuntos que le competen.
9. **Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 140 numeral 1, fracción X, de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Municipal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 387, numeral 4 inciso g), 398 numeral 5 del Reglamento, se aprueba el listado del personal que participará para el desarrollo de la sesión especial y permanente de computo Municipal en paralelo en el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco.

NOMBRE AUXILIARES PARA EL COMPUTO MUNICIPAL	FUNCION
CONSEJERO PROPIETARIO JOSE MARIA MUÑOZ CHE	PRESIDENTE DEL GRUPO DE TRABAJO
CONSEJERA SUPLENTE FERNANDO IVAN FUENTES VASCONCELOS	SUPLENTE DEL GRUPO DE TRABAJO
LUZ CELENE REYES MORALES GABRIELA FLORES JIMENEZ	AUXILIAR DE SEGUIMIENTO AUXILIAR DE CONTROL DE GRUPO DE TRABAJO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

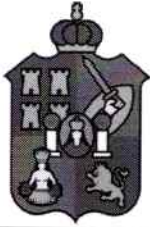
ESTHER VENTURA HERNANDEZ	AUXILIAR DE DOCUMENTACIÓN
JOSÉ FRANCISCO PEREZ HERNÁNDEZ	AUXILIAR DE CONTROL DE BODEGA
NÉSTOR DANIEL VAZQUEZ GALLEGOS	AUXILIAR DE ACREDITACIÓN Y SITUACIÓN
GUADALUPE ALCUDIA BROCA	REPRESENTANTE AUXILIAR
DAVID SUÁREZ MAY	AUXILIAR DE VERIFICACIÓN
IRENE PEREZ HERNANDEZ	AUXILIAR DE RECUENTO
JORGE FREDY JUAREZ JIMENEZ	AUXILIAR DE TRASLADO
JUAN FERNANDO CRUZ ZÁRATE	AUXILIAR DE CAPTURA

En ese sentido el listado de personal se aprueba de forma enunciativa mas no limitativa, lo anterior para garantizar el correcto funcionamiento y la operatividad de los trabajos a desarrollar entre el que destaca el relativo a las alternancias respectivas por lo que podrán desempeñar la función de forma indistinta las funciones del personal que se requiere con su respectivo gafete distintivo que le otorgará el propio consejo

SEGUNDO: La Presidencia del Consejo será la responsable de coordinar el operativo, apoyados con los vocales Secretario y de Organización Electoral y Educación Cívica en todos los casos, salvo el de la apertura y cierre de la bodega electoral, mediante el procedimiento establecido en los artículos 171, 172 numerales 2 y 3 y 173 de Reglamento.

TERCERO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Secretario/a de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los efectos administrativos correspondientes.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO"

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL, CUNDUACÁN, TABASCO

QUINTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal y al Consejo Local del INE Tabasco.

SEXTO. Solicítese a la Secretaría Ejecutiva la publicación en la página de internet del Instituto Electoral de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 114 de La Ley Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el día tres de julio del año dos mil dieciocho, en el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco por votación unánime de los consejeros electorales que integran el Consejo Electoral Municipal de Cunduacán, Tabasco, del Instituto Electoral: Ciudadana María Guadalupe Lezama Escudero; Ciudadana Erika Del Carmen Collado Martínez; Ciudadano Roger Gallegos Zurita; Ciudadano José María Muñoz Che.



**C. ALFREDO SUÁREZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL DE
CUNDUACÁN, TABASCO.**

**C. GLORÍA DE LOS SANTOS
ÁLVAREZ ALMEIDA
SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL MUNICIPAL DE
CUNDUACÁN, TABASCO.**